

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 08 de septiembre de 2020.
A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, con el informe que la demandada **CLAUDIA MILENA OSORIO PATIÑO** se tuvo notificada por conducta concluyente mediante auto del 14 de agosto de 2020 y notificado por estado el 18 de agosto de la misma anualidad, por lo que se le otorgó el termino de 3 días para retirar los escritos de traslado y demanda de acuerdo a los lineamientos otorgados por el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P; que transcurrieron durante los días 19, 20 y 21 de agosto del año avante

El término con el que contaba para pagar la obligación transcurrió durante los días 24, 25, 26, 27 y 28 de agosto de 2020.

Y el término con el que contaba para proponer excepciones transcurrió durante los días señalados anteriormente para pagar la obligación, además de los días 31 de agosto, 01, 02, 03 y 04 de septiembre de 2020.

El demandado dentro del término no pagó la obligación, como tampoco formuló excepciones.

Pasa a despacho


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados : CLAUDIA MILENA OSORIO PATIÑO
Radicado : 2020 00002 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marulanda, Caldas, septiembre ocho (08) dos mil veinte (2020).

Se procede por este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por la representante judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **CLAUDIA MILENA OSORIO PATIÑO**.

ANTECEDENTES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, verificado el escrito mediante el cual se da notificada la ejecutada Osorio Patiño y el auto del catorce (14) de agosto del año que avanza, mediante el cual se procedió a dar por notificada por conducta concluyente a la demandada, este judicial procederá a continuar el trámite del expediente.

Se tiene entonces que, de acuerdo al escrito de demanda, la parte ejecutante solicita se proceda a librar mandamiento de pago por las sumas adeudas por la señora **CLAUDIA MILENA OSORIO PATIÑO**, en cuantía correspondiente a:

A. TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.598.250.00), por concepto de la obligación adquirida en el pagare **No. 018346100000905**.

- **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$578.872.00)** por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el 25 de abril de 2018 hasta el 25 de abril de 2019.

- Los intereses de mora sobre el capital inicial, generados desde el 26 de abril de 2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

- **ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.682.00)**, por otros conceptos.

B. DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.089.742) por concepto de la obligación adquirida en el pagare **No. 018346100001122**.

- **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$170.697.00)** por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el 20 de agosto de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2018.

- Los intereses de mora sobre el capital inicial, generados desde el 21 de septiembre de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

- **TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$3.901.00)**, por otros conceptos.

C. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.871.178) por concepto de la obligación adquirida en el pagare **No. 018346100001122**.

- **CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$120.265.00)** por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el 29 de agosto de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2018.

- Los intereses de mora sobre el capital inicial, generados desde el 22 de septiembre de 2018 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

- **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000.00)**, por otros conceptos.

De igual forma solicita la entidad ejecutante que la demandada sea condenado en costas y gastos procesales.

Mediante auto fechado cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago de la forma solicitada, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de la señora **CLAUDIA MILENA OSORIO PATIÑO**.

La notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, se realizó a través de la figura de conducta concluyente y aun habiéndose otorgado los términos para su participación en el presente trámite procesal, esta no hizo uso de sus facultades, por lo que el término con el que contaba para pagar y para proponer excepciones se encuentra vencido.

El expediente se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, dejando constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se acompañó los títulos ejecutivos consistentes en pagarés, suscrito por la ejecutada, en los que se avizora:

- El Pagaré No. **018346100000905** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.598.250.00)**.
- El pagare No. **018346100001122** por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.089.742)**.
- El pagare No. **018346100001122.UN** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.871.178)**

No existe duda alguna, que los títulos valores presentados (pagarés), tal como se expuso al librar mandamiento de pago, prestan mérito ejecutivo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 422 del Código General del Proceso, al provenir de la parte deudora, contra quien se constituyen como plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente dentro de esta clase de procesos, (...) *“El juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los Bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (...).

Es indiscutible que la parte contradictora conoce del trámite adelantado en su contra, al punto de presentar al despacho su notificación por conducta concluyente y que aun habiéndose otorgado los términos para presentar contradicción, estos no fueron usados; por lo que el hecho que no propusiera excepciones, da lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Por lo anteriormente discurrido, se ordenará seguir adelante con la ejecución; y por ende se condenará a la parte demandada a pagar a favor del ejecutante las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fijará la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$421.579), a cargo de la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en este Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **CLAUDIA MILENA OSORIO PATIÑO**, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo calendado febrero cinco (05) de dos mil veinte (2020), por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la ejecutada y en favor del demandante, las cuales procederán a liquidarse en el momento procesal oportuno. Como agencias en derecho se fija la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$421.579) a cargo de la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

TERCERO: Ordenase la liquidación del crédito cobrado y sus intereses moratorios a la tasa legal. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado **No. 022** del
09 de septiembre de 2020

JEFERSSON GOMEZ CARRILLO
Secretario